



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102 -2012-GM/MM

Miraflores, 04 SET. 2012

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 8430-2008, el Informe N° 34-2012-GAC-MM de fecha 21 de agosto de 2012, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 404-2012-GAJ-MM de fecha 29 de agosto de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio de 2008, el Área de Control y Sanciones emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 4855-2008-ACS/GFC/MM, mediante la cual se multó a PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C. y se dispuso la clausura temporal de su local ubicado en Av. Diez Canseco N° 146 - Miraflores, "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido", infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 148-MM;

Que, mediante Resolución N° 39-2010-SFC-GAC/MM de fecha 04 de febrero de 2010, la Subgerencia de Fiscalización y Control declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C. contra la resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, con fecha 24 de febrero de 2010, PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra Resolución N° 39-2010-SFC-GAC/MM;

Que, mediante Memorando N° 512-2012-PPM/MM de fecha 03 de agosto de 2012, la Procuraduría Pública Municipal puso en conocimiento de la Gerencia de Autorización y Control que en la actualidad la Municipalidad de Miraflores viene siguiendo un proceso contencioso administrativo contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ante la Primera Sala Contencioso Administrativa (Expediente N° 100-2009), por el cual se ha demandado que se declare la nulidad de la Resolución N° 030-2008/SC1-INDECOPI que confirma la Resolución N° 040-08-CAM-INDECOPI, por la cual se declaró fundada la denuncia presentada por PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C. relacionada con el régimen de horarios establecido en la Ordenanza N° 263-MM;

Que, es importante destacar que la Procuraduría Pública Municipal ha precisado que PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C. tiene la calidad de listiconsorte necesario pasivo en el proceso judicial seguido contra INDECOPI, a que se refiere el considerando precedente;

Que, mediante Resolución N° 233-2012-GAC/MM de fecha 08 de agosto de 2012, la Gerencia de Autorización y Control ha dispuesto su inhibición para seguir conociendo el trámite del procedimiento administrativo sancionador contra PERU C & D INTERNACIONAL S.A.C., en tanto no exista un pronunciamiento definitivo respecto del proceso judicial seguido ante la Primera Sala Contenciosa Administrativa bajo el Expediente N°100-2009;





Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como unos de los principios y derechos de dicha función, precisando que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS): “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”; agregándose que: “Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”;

Que, el último párrafo del artículo 64 de la ley antes acotada establece que: “La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación”;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 404-2012-GAJ/MM de fecha 29 de agosto de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debe confirmarse la Resolución N° 233-2012-GAC/MM que dispuso la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 233-2012-GAC/MM de fecha 08 de agosto de 2012, que dispone la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que, en su oportunidad, informe respecto de la conclusión del proceso judicial mencionado en la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal